

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada por el Sr. Tomer Urwicz, titular de la cédula de identidad N° 4.014.775-3, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el peticionante solicita información sobre: 1) qué cantidad de pacientes en Uruguay hubiesen requerido cuidados paliativos en 2020 y cuántos efectivamente accedieron a dichos cuidados, desglosados por departamento, prestador de salud, edades y sexo de los pacientes; y 2) de las personas que fallecieron con o por COVID-19 en 2020 y el primer trimestre de 2021: i) cuántos requirieron cuidados paliativos; ii) cuántos de ellos efectivamente accedieron a esos cuidados;

CONSIDERANDO: I) que corresponde hacer lugar a lo peticionado con excepción de la información que no se encuentra disponible, rigiendo para ello lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información en forma parcial, en referencia a la solicitud efectuada por el Sr. Tomer Urwicz, titular de la cédula

de identidad N° 4.014.775-3, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.

- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web Institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-2160-2021

VC

A DIGESA

Atento a la solicitud de acceso a la información pública presentada en estas actuaciones, se solicitó la colaboración de la Dirección del Programa de Cuidados Paliativos de la DIGESA, siendo posible al respecto informar:

1. Qué cantidad de pacientes en Uruguay hubiesen requerido cuidados paliativos en 2020 y cuántos efectivamente accedieron a dichos cuidados.

Se estima que a nivel mundial, el 0,5 % de la población es pasible de estos cuidados, lo que implica para Uruguay alrededor de 17.246 personas (según los criterios de McNamara). En 2019 la cobertura de cuidados paliativos alcanzó a 10.707 pacientes nuevos, entre oncológicos (6.815), no oncológicos (3.316) y pacientes no clasificados (576); se estima que ese número representa 59% de las personas que los necesitaban. Estos datos surgen del informe "Análisis de los datos y ampliación de la encuesta sobre desarrollo de los cuidados paliativos 2019", del MSP, publicado el 19 de febrero 2021. <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/publicaciones/analisis-datos-ampliacion-encuesta-sobre-desarrollo-cuidados-paliativos>

La encuesta anual que se solicita desde el MSP, contemplará los datos de la ampliación que fueron publicados y se enviará a las instituciones en mayo 2021, para recoger la información del año 2020.

2. Para las preguntas del punto anterior pido se desglose por departamento, prestador de salud, edades y sexo de los pacientes.

Se adjunta link para acceder a los datos de la encuesta publicada en 2020 y su ampliación en 2021, sobre los datos del año 2019. <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/tematica/cuidados-paliativos>

3. De las personas que fallecieron con o por COVID-19 en 2020 y el primer trimestre de 2021, ¿cuántos requirieron cuidados paliativos? ¿Cuántos de ellos efectivamente accedieron a esos cuidados?

Como fuera mencionado en las respuestas anteriores, la encuesta para datos del año 2020, será enviada a los prestadores en mayo 2021, por lo que no es posible acceder a lo solicitado en este punto, por no estar la información disponible a la presente fecha.

Habiéndose aportado toda la información disponible en este Ministerio, se eleva sugiriendo hacer lugar al acceso, con excepción de la información no disponible respecto a los puntos 2 y 3, en la medida que se está aguardando a los resultados de la encuesta 2020, correspondiendo al respecto aplicar lo dispuesto en el artículo 14 inciso primero de la Ley N° 18.381.